

PROPUESTA DE CONCEJALÍA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA VIARIA Y LA RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Título I

Disposiciones generales

Motivos de implantación.

Hemos de mejorar la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, que es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales preservando nuestro entorno para las futuras generaciones.

A efectos de normativa, la regulación de la presente Ordenanza queda incardinada con los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y control de la Higiene Urbana en el término municipal de La Puebla de Cazalla.
2. La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

La Gestión de Residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el entorno ambiental. La Gestión de Residuos abarca:

- a. Las operaciones de prerrecogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- b. Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificado por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se deposite un solo tipo de residuo, tales como vidrio, papel, materia orgánica y envases. Tales contenedores podrán estar situados en las calles de la ciudad o en instalaciones especiales

denominados Puntos Limpios (instalaciones donde se reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos).

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.

c. El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2. Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón, salvo lo relativo a infracciones y sanciones, que no serán susceptibles de aplicación analógica.

Artículo 3. Órganos municipales.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a. El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b. El Excmo. Sr. alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c. Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4.º Actividad Municipal en la materia.

1. El Ayuntamiento, a través de sus propios medios o en cualquier otra organización en quien delegue toda o parte de las funciones, prestará el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

Artículo 5.º Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:
 - a. Exigir la prestación de este servicio público.
 - b. Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
 - c. Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
 - d. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informarles de las actuaciones practicadas.
2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:
 - a. Evitar y prevenir la suciedad de los espacios públicos del Municipio.
 - b. Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - c. Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
 - d. Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio, sin perjuicio de los supuestos de no sujeción y de exención del artículo 21.e del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - e. Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
 - f. Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza, sin perjuicio de los supuestos de no sujeción y de exención del artículo 21.e del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - g. Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.
3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 6. Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

Título II

Limpieza viaria

Artículo 7. Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, aparte de otras actuaciones puntuales:

- a. La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b. El baldeo de los mismos.
- c. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 8. Ámbito material de la limpieza viaria.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.
2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes de uso privado, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.
3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1.º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo 9. Competencias en la materia.

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1.º del artículo anterior. A estos efectos, el Ayuntamiento organizará la prestación del servicio en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.
2. Compete a sus titulares, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2.º y 3.º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza conservación, garantizando su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de ejercer la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

Título III

Gestión de residuos

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 10. Clasificación de residuos.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:
 - a. Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
 - b. Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
 - c. Escombros y restos de obras.
 - d. Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
 - e. Residuos industriales.
 - f. Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, con la salvedad expuesta en el número 3.º del artículo 1.º
 - g. Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.
2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:
 - a. Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en la legislación referente a Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.
 - b. De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
 - c. Radioactivos.
 - d. Aguas Residuales.
 - e. Otros productos contaminantes.
 - f. Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 11. Obligaciones municipales.

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.
2. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 12. Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a. Recogida, traslado y vaciado de los residuos de los mismos en los vehículos de recogida.
- b. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c. Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d. Transporte y descarga de los residuos en La planta de tratamiento y eliminación.

Artículo 13. Entrega de los residuos.

1. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.
2. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

Artículo 14. Régimen de propiedad de los residuos.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en Puntos Limpios, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

Artículo 15. Prohibición de uso de la red de saneamiento.

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Capítulo II. De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.

Artículo 16. Disposición general.

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre. En las zonas donde esté implantada la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en sus contenedores correspondientes: materia orgánica y/o fracción resto. Los componentes de papel y vidrio se depositarán directamente (sin bolsa) en los contenedores específicos para cada tipo de material. Los envases podrán ir de ambas formas (con o sin bolsa) en su correspondiente contenedor, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.
2. Se depositarán estas bolsas en el exterior de cada domicilio, siendo el sistema de recogida por balseo para recogida de Residuos sólidos Urbanos, o en el interior de contenedores normalizados para la recogida selectiva, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.
3. En cualquiera de los casos, se prohíbe:
 - a. El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - b. Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa. El ayuntamiento velará por la existencia suficiente de contenedores para ello.
 - c. El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

Artículo 17. Limpieza de contenedores y recipientes.

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores se efectuarán con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal.
2. La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizarán por éste mismo.

Artículo 18. Actividades prohibidas.

1. Queda terminantemente prohibido:
 - a. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
 - b. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.
2. Los infractores que ignoren estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 19. Obligaciones del personal del Servicio.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

Depositar cada tipo de residuo preseleccionado en un vehículo distinto para cada tipo de residuos evitando mezclar residuos ya preseleccionados por la población.

Artículo 20. Condiciones y horarios de depósito de los residuos.

1. El horario general de depósito de residuos es el comprendido entre las dos horas anteriores al horario de recogida efectiva. En el sistema de recogida mediante contenedores en superficie para residuos orgánicos la recogida se efectuará de lunes a sábado, realizando una recogida de contenedores adicional el lunes en horario de mañana. En el sistema de recogida puerta a puerta se colocarán las bolsas de basuras en el horario indicado, de lunes a sábado. Los domingos no se presta el servicio de recogida puerta a puerta, en la línea de fachada de cada vivienda o local, por lo cual queda prohibido el depósito de las bolsas en la vía pública. Si coinciden dos días festivos se realiza la recogida el último de los días. Este aspecto está sujeto a posibles modificaciones cuando lo determine el servicio.

La jornada de trabajo del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos es, con la jornada de 35 horas semanales:

Horario de Invierno	20'00 h. a 1.50 h.
Horario de Verano	22.00 h. a 3.50 h.
Jornada Matinal- Lunes no Festivos	8.00 h. a 13.50 h.

Si existen cambios de horarios sujetos a normativa estatal, se adecuará el horario.

La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario. Las instalaciones denominadas Punto Limpio Chorrillo y Punto Limpio Las Palomas dispondrán de su propio horario de funcionamiento.

El Ayuntamiento comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario antes indicado.

2. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos para ello o en las instalaciones denominadas «Punto Limpio» de la localidad. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

3. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados de tal forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

4. Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico, tanto en superficie como soterrados: materia orgánica (color verde o gris y tapa verde), envases (color amarillo), que se situarán progresivamente en la ciudad. Así mismo el resto de los componentes en los contenedores específicos dispuestos al efecto: color azul (papel), color verde (vidrio), y los que se especifican con la debida señalización (pilas, aceites industriales, toners y cubas de inertes) como se describe en el artículo 52.

Artículo 21. Utilización de los contenedores normalizados.

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal, o, en su caso, solicitar al Excmo. Ayuntamiento autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.
2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.
3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 22. Ubicación de los contenedores.

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos. El ayuntamiento dispondrá de una herramienta digital de localización de contenedores en el municipio, accesible para todos los ciudadanos.

Artículo 23. Contenedores de uso exclusivo.

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento.
2. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, pudiéndole imputar el cargo correspondiente al usuario.

Artículo 24. Presentación de residuos en calles interiores.

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector en la vía pública o en el contenedor más cercano.

Artículo 25. Otros supuestos.

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza. El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de

residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Capítulo III. Tratamiento y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 26. Disposición general.

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
2. Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
3. Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.
4. Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación.

Artículo 27. Competencias municipales.

1. El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, los cuales están mancomunados en la Mancomunidad intermunicipal Campiña 2000.

Artículo 28. Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.
2. Queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto. El Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan según la legislación vigente al efecto.
3. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo.
4. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos, así como el propietario del terreno donde se produzcan las actividades de depósito incontrolado.

Artículo 29. Responsabilidades de los usuarios.

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

Sección Cuarta: De los residuos sanitarios, industriales y de actividades agrícolas.

Artículo 30. Gestión de estos residuos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se establece la obligación de los productores y poseedores de estos residuos de hacerse cargo de las operaciones de gestión que sean precisas. Estas operaciones de gestión incluyen la recogida y transporte hasta los puntos de eliminación o transferencia.

Ambas operaciones podrán realizarla el productor o poseedor de estos residuos con sus propios medios o bien contratando con empresas especializadas. No obstante, el productor o poseedor será responsable solidario de cualquier daño que se pueda producir en su manipulación por tercero.

2. El Servicio Municipal solo está obligado a gestionar los residuos que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

Capítulo IV. Recogida de vehículos, maquinaria y equipos industriales abandonados.

Artículo 31. Prohibiciones genéricas.

1. Está prohibido abandonar vehículos, maquinaria u otros equipos de locomoción o industriales en espacios públicos.
2. Igual prohibición alcanza para los espacios privados, aún con autorizaciones del titular o propietario del mismo, si no existe Licencia de vertedero al respecto. Dicho propietario, de haberlo permitido, es el nuevo poseedor del residuo, con todas las responsabilidades que ello conlleva y sin perjuicio de responder solidariamente con quien hizo el depósito.

Artículo 32. Situación de abandono.

1. El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos, maquinaria y equipos industriales abandonados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, procediendo a su retirada, en los siguientes casos:

a) Cuando, a juicio de los Servicios Municipales competentes, las condiciones del vehículo, equipo o maquinaria hagan presumir abandono (por signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación, etc.) y, si procede, se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales aplicables, puestos de manifiesto en anuncio público en el Tablón de Edictos; o de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Tráfico y Seguridad Vial y normativa de aplicación.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando expresamente a su propiedad.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos, maquinaria o equipos industriales sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La Autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 33. Requerimiento al interesado.

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, maquinaria o equipo industrial, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

2. En la notificación se solicitará al titular que manifieste se deja el vehículo, equipo o maquinaria a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio durante el plazo otorgado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3. Los propietarios de vehículos, máquinas o equipos industriales abandonados que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos ocasionados por la actuación administrativa municipal, y por la retirada, transporte y custodia del material depositado en dependencias (si así se hubo procedido), sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar, así como correrán por su cuenta los gastos de la retirada desde el lugar de depósito.

Artículo 34. Procedimiento.

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de vehículos, máquinas o equipos industriales para su desguace o eliminación definitiva en este término municipal, deberán:

1. Solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo, incluyendo el nombre de la empresa gestora que los recibe.

2. Correr con los gastos de recogida, transporte y posterior gestión, que serán por cuenta del propietario.

3. Efectuar contrato legalizado con los gestores de dichos elementos residuales, que deberán estar legalmente autorizados.

4. Si es el Ayuntamiento quien se hace cargo de estos residuos, se aplicará la tasa fiscal correspondiente que quede recogida en el documento de tasas de gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 35.

Cualquier persona podrá denunciar la existencia de vehículos, maquinaria o equipos industriales abandonados, sin que por ello adquiera derechos algunos sobre su propiedad.

Capítulo V. Residuos de construcción y de obras menores de reparación domésticas.

Artículo 36. Disposición General.

1. Se incluye dentro de esta Sección los residuos procedentes de:
 - a. Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 8.1.º de esta Ordenanza.
 - b. Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
 - c. Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.
2. A los efectos previstos en esta ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.
3. La intervención del Servicio Municipal tenderá a:
 - a. Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
 - b. Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
 - c. Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.
 - d. Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.
 - e. Coadyuvar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 37. Operaciones sujetas a la intervención Municipal.

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención de los Servicios Municipales se efectuará sobre:

1. El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:
 - a. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.
 - b. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1.º del artículo anterior.
 - c. Cualquier material asimilable a los mismos.
2. La instalación, en los lugares señalado en el artículo 8.1.º de esta Ordenanza, de contenedores o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados.

Artículo 38. Medidas preventivas.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:
 - a. Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

- b. Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.
- c. Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.
- d. En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
- e. Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.
- f. Para interrumpir el paso peatonal o del tráfico en la vía pública debido a cualquier tipo de obra previamente deberá tener autorización de este ayuntamiento.

Artículo 39. Entrega de tierras y escombros.

- 1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándose en los:
 - a. Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.
 - b. Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.
- 2. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 40. Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

- a. La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.
- b. Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte una agresión a la higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

Artículo 41. Contenedores para obras.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 42. Uso de los contenedores o camiones para la retirada de escombros.

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico. Debiendo especificar la empresa contratada para la retirada de los residuos inertes, así como la cantidad de éstos.
2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.
3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.
4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.
5. Para poder proceder a obtener la licencia municipal es imprescindible el cumplimiento del artículo 44.1.

Artículo 43. Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- b. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por lo vehículos destinados a su recogida.
- c. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

Artículo 44. Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura de no ser así o en la banda de aparcamiento. Deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:
 - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - b. Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

- c. No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.
- d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, pasos para personas con movilidad reducida, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro y medio como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.
- h. En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 45. Manipulación de los contenedores.

- 1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
- 2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
- 3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
- 4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.
- 5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 46. Retirada de los contenedores.

- 1. Los contenedores deberán retirarse:
 - a. Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c. Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores; llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 8.1 de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador darán lugar a la retirada del contenedor infractor que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria cargándose los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 47. Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Capítulo VI. Recogidas especiales y de muebles, enseres y otros.

Artículo 48. Recogidas especiales.

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores.

Artículo 49. Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través de los Servicios Públicos municipales, para ello, podrán depositar directamente este tipo de residuos en las instalaciones municipales denominadas «Punto Limpio», o en su defecto, a través del sistema de recogida mensual que el Ayuntamiento ha establecido el último miércoles de cada mes.

Capítulo VII. Otras disposiciones.

Artículo 50. Recogida selectiva de residuos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por los Servicios de la Mancomunidad, o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior, de materiales residuales específicos componentes de los R.S.U.

2. Los Servicios Municipales podrán llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente.

3. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de residuos.

4. A título indicativo se establecen o podrán establecer servicios de recogida selectiva de:

- Muebles, enseres y trastos viejos.

- Vidrios.
 - Papel.
 - Pilas y productos de cierta peligrosidad del hogar.
 - Vehículos en desuso.
 - Materia orgánica.
 - Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.
 - Envases.
 - Aceites domiciliarios.
 - Cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras.
5. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.
6. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:
- a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados ya sea en superficie o soterrados, distribuidos en las calles y edificios de la localidad de diferentes colores y formas, según el material a depositar:
- Tapa verde y cuerpo color verde: materia orgánica.
 - Tapa amarilla y cuerpo color amarillo (o gris): envases.
 - Caja azul y cuerpo color azul: papel.
 - Campana verde con orificios: vidrio.
 - Pilas botón, alcalinas y recargables.
 - Contenedores para cartuchos de tinta y tóner.

En todo caso se respetarán las condiciones de depósito establecidas en artículo 20 (horario, condición) tanto para los contenedores de tapa-placa verde para materia orgánica, como los de tapa amarilla y cuerpo color amarillo (o gris) para envases.

- b) En Puntos Limpios, instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes del apartado 4.

Estos Puntos limpios podrán ser utilizados de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento depositando correctamente sólo los materiales de desechos establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico, salvo las que cuenten con autorización según lo establecido en el Reglamento de

Funcionamiento de estas instalaciones; y así como para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

Artículo 51. Solares.

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable que lindan con la vía pública, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad en los términos siguientes:

a) Vallado: Todo solar deberá estar vallado con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mediante una valla de al menos 2 metros de altura, a 3 metros, con vallas que se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad.

b) Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

2. Están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias, debiendo estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

De no cumplirse esta obligación, el ayuntamiento realizará un bando informativo anunciando la fecha máxima de restablecer la limpieza en los solares que no hayan cumplido la obligación de limpieza y ornato.

3. El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa urbanística de aplicación.

4. Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

Título IV

Higiene urbana de instalaciones diversas en la localidad.

Artículo 52. Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se registrará por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños.

Artículo 53. Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, arropías, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 54. Establecimientos de Hostelería.

Los establecimientos de Hostelería y análogos (industria que utilicen la vía pública: herrerías, carpinterías, talleres, supermercados, tiendas...), que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario y días establecidos al efecto para su recogida.

La recogida de cartón comercial es obligatoria en esos supermercados, tiendas y demás establecimientos productores de residuos de papel-cartón que será recogido por una empresa autorizada al efecto en los horarios establecidos y que serán comunicados a los usuarios del servicio.

Artículo 55. Disposición General.

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Título, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.
2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Título puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, previa tramitación de expediente, con audiencia del interesado, de acuerdo con la normativa de aplicación, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

Título V

Uso del dominio público con actividades diversas en el ámbito de la higiene urbana

Capítulo I. Animales (domésticos, de renta, de ayuda laboral, de prácticas deportivas, de experimentación, de recreo o espectáculos).

Artículo 56. Tenencia y circulación de animales.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal, y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 57. Obligaciones de los propietarios o detentadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a:

- a. Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.
- b. No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 58. Recogida de sus residuos.

1. Los detentadores de animales deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos:

- a. En la bolsa de recogida domiciliaria.
- b. En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en su defecto, en papeleras.

2. Los detentadores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en la vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos normalizados instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establezcan. Dichos recipientes herméticos normalizados serán de un material que impida la salida fortuita de los mismos de residuos y olores.

Artículo 59. Otros supuestos.

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, además de ser de aplicación lo establecido en el art. 76.2.

Artículo 60. Residuos de plantas.

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria, (separadamente en las zonas donde la recogida selectiva en origen esté establecida), sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores (contenedores RSU tapa verde), o en solares o terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros).
3. Son responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

Artículo 61. Vertidos diversos.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.
2. Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 62. Otros supuestos.

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública.

Capítulo II. Publicidad estática y dinámica.

Artículo 63. Publicidad estática: Carteles, adhesivos y pancartas.

1. La publicidad estática (incluida la propaganda electoral) se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declaradas como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga una agresión al ornato público. A estos efectos, se define como mobiliario urbano el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o bien adosados en los elementos de urbanización o de edificación directamente por la Administración, o mediante concesión (bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, postes de señalización, contenedores de diferentes tipologías, barandillas, etc.), así como los colocados por particulares, previa autorización municipal.
2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.
3. La colocación de carteles, adhesivos y pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa y previo pago de las tasas municipales que se determinen en la Ordenanza de Tasa Fiscal correspondiente, a excepción de los supuestos de publicidad establecidos en el artículo 66 de esta Ordenanza Municipal. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.
4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como apoyo, y de

retirar, en las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpiaparabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

7. La responsabilidad de dicha infracción será de la empresa anunciadora y de la empresa de publicidad, o del responsable de la colocación del elemento publicitario, subsidiariamente.

Artículo 64. Publicidad dinámica: Reparto publicitario.

1. Queda terminantemente prohibido tirar o esparcir octavillas u otros elementos publicitarios similares desde vehículos, u otro sistema, sobre la vía pública. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, a excepción de los supuestos de publicidad establecidos en el artículo 66 de esta Ordenanza Municipal. Junto a la autorización la Delegación correspondiente se adjuntará las obligaciones y el procedimiento a seguir en la difusión de la propaganda, con el objetivo de cumplir estrictamente lo establecido en esta Ordenanza.

2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles, de tal forma que ésta no quede totalmente dentro del mismo, quedando expresamente prohibido su colocación sobre los umbrales de las viviendas o sujetos en las puertas de entradas, ventanas u otro método de colocación similar.

5. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

6. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable la empresa anunciadora y la empresa de publicidad, o del responsable de la colocación del elemento publicitario, subsidiariamente. La reiteración sobre el mal uso del procedimiento establecido puede ser motivo de denegación de solicitudes futuras.

Artículo 65. Otros supuestos.

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, no autorizadas, con las siguientes excepciones:

Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no agredan a la estética y decoro urbano, y las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal o las que permita la Autoridad Municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Artículo 66. Publicidad excluida.

- a) La publicidad electoral, que será autorizada en su caso por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto o por la Autoridad que se determine previa delegación.
- b) Las banderas representativas de los diferentes países, organismos oficiales, instituciones públicas nacionales o internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares.
- c) Los elementos identificativos de los kioscos-bares concedidos por la Administración Municipal en el espacio público, que se ajustarán al Pliego de Condiciones del contrato o concesión que le es de aplicación, o en su caso, por su Ordenanza Reguladora.
- d) Las instalaciones sobre los kioscos instalados en el espacio público, se ajustarán a su Ordenanza Reguladora. Las instalaciones, visibles desde el espacio público, de los kioscos instalados en vías o espacios libres privados, que se regularán de igual forma que los anteriores.
- e) Las instalaciones de carácter efímero y relativas a actos populares, tales como: fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales o de reconocido interés, así como cualquier otra actividad de interés general no lucrativa, las cuales se regularán por la autorización administrativa correspondiente.
- g) Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional sobre soportes homologados u otros similares, relativos a monumentos, usos dotacionales y de servicios públicos, situados en el viario público o su zona de protección.
- h) Los carteles de obras en la vía pública; así como los indicativos de obras de la Administración Municipal.
- i) La utilización de medios publicitarios sonoros, que se registrá por la normativa de protección del medio ambiente contra ruidos.
- j) Las instalaciones realizadas en el interior de los escaparates comerciales, a excepción de los que se adosen a los mismos, teniendo estos últimos la condición de rótulos.
- k) La publicidad móvil, tanto la incorporada a un vehículo o a su remolque, sea terrestre o aérea, siempre que tales vehículos se hallen en los movimientos que le son propios.
- l) La publicidad no visible desde el espacio público.

Capítulo III. Higiene en el ámbito personal.

Artículo 67. Conductas cívicas e incívicas.

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquélla.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:
 - a. Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.
 - b. Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.
 - c. El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

Artículo 68. Higiene domiciliaria.

1. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble.

Capítulo IV. Otras actividades.

Artículo 69. Actos públicos diversos.

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios (WC) portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará los Servicios Municipales.

Artículo 70. Comercio y establecimientos varios.

Los titulares o detentadores, por cualquier título de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

Para aquellos establecimientos en los que sus RSU sean superiores a 1m³ deberán tener contenedores propios de los cuales se encargarán de su mantenimiento y reposición.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en Jornada diurna, hasta las 11 horas.

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los establecimientos comerciales, con excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal de ocupación de vía pública o en las zonas destinadas a la venta ambulante.

Se considerará infracción el depósito en la vía pública y tiradas de cualquier manera o forma y a cualquier hora de cajas, embalajes, palieres, etc., de establecimientos comerciales. Estarán obligados a tenerlos en el interior de la propiedad y nunca depositarlos en la vía pública, salvo que se indique por los Servicios de Limpieza las horas de recogida de esos cartones, debiendo hacer el depósito de forma ordenada y los cartonajes plegados. Se podrán utilizar los contenedores normales y de reciclado más próximos de su zona o en todo caso el lugar habilitado para ello en las instalaciones municipales denominadas Punto Limpio.

Artículo 71. Higiene de y en los transportes.

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.
2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública precediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.
3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.
4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.
5. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de forma permanente sobre el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 3 meses, a los efectos de la limpieza de ésta, siempre y cuando el vehículo no haya sido declarado como abandonado por la autoridad competente, motivo por el cual éste será retirado por la grúa municipal y trasladado a depósito.

Título VI

Disposiciones de policía y régimen sancionador

Artículo 72. Facultades inspectoras.

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal funcionario de los Servicios Municipales designados expresamente para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.
2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, cumpliendo con los requisitos legalmente exigibles.
 - Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 73. Infracciones.

1. Sin perjuicio de la tipificación de infracciones establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados cuando la misma resulte de aplicación, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes apartados.

2. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.
- La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la legislación específica.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

- Depositar en los contenedores o buzones de recogida soterrados residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
- La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
- No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- Reincidencia en infracciones graves.

3. Infracciones graves. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave o que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.
- La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados que los generen, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores de superficie o soterrados.
- No depositar en los contenedores o buzones de recogida en soterrados residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- La exhibición a la Autoridad o sus agentes documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 79.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

4. Infracciones leves. Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
 - No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición (RCD) —escombros en general— en cualquier lugar del término municipal no acondicionado para ello o no autorizado para ello.
- Lavar maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene. Así como no mantener limpios los solares que lindan con la vía pública.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.

- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida soterrado.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
- No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
- La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
- Abandonar muebles y enseres en lugares del término municipal no habilitados para ello y fuera de su horario y días de recogida.
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en este Ordenanza.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.

- Depositar la basura fuera del horario establecido en esta Ordenanza (dos horas antes de la recogida efectiva), tanto en el sistema de recogida puerta a puerta como en los contenedores.
- Una vez transcurrido el periodo transitorio establecido en el artículo 51, la colocación de muebles, enseres y voluminosos en la vía pública.
- Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Incumplir la obligación establecida en la sección sexta de esta Ordenanza relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 71 y 72.
- Estacionamiento permanente sobre el mismo espacio de la vía pública de vehículos no declarados como abandonados en un periodo superior a tres meses.

5. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de la misma naturaleza en el término de un año.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 74. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 75. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir y, de resultar de aplicación, de las establecidas por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- Infracciones leves de 60 euros a 300 euros
 - Infracciones graves de 301 euros a 600 euros
 - Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.
2. Las sanciones son compatibles con las de apercibimiento y cese y clausura temporales.
3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.
4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.
5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

Artículo 76. Procedimiento sancionador.

1. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o persona en quién delegue, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio, y se llevará a cabo su tramitación por la policía local.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

- a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b. Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c. Instructor y, en su caso, secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e. Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso.

f. Indicación del derecho y formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio; e indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; pudiendo promover la recusación de las autoridades y el personal que intervengan en el procedimiento en cualquier momento de la tramitación del mismo.

2. Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Propuesta de Resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Audiencia.

La propuesta de resolución se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

5. Resolución.

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

6. Recursos.

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación.

7. Procedimiento simplificado.

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 76. Prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Artículo 77. Medidas provisionales o accesorias.

Por razones de urgencia o cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, la autoridad competente procederá motivadamente a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, requisado de elementos publicitarios (folletos, octavillas, carteles, etc.) y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección; con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 78. Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Título, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, objeto del procedimiento sancionador instruido al efecto, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el

Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 79. Obligación de reponer.

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender de la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sea precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 80. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición adicional.

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición final única.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.